



19 DE OCTUBRE DE 2022

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**PRIMERO.** - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 19 de octubre de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

**1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.**

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

**SEGUNDO.** – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la**





19 DE OCTUBRE DE 2022

**información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022003639.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 9154/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005066.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13760/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Alegato.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001529.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 12498/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001540.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13105/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

1. **Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 10 COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.  
**PERIODO:** SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2022.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL EMISOR, NÚMERO DE CERTIFICADO, UUID, NÚMERO DE CERTIFICADO SAT, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE TARJETA BANCARIA, EMISOR BANCARIO Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PERSONAS FÍSICAS; SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DEL EMISOR Y SELLOS DIGITALES DEL SAT DE PERSONAS MORALES.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

## SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022003639.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 9154/22.

19 DE OCTUBRE DE 2022

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.  
**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 18/10/2022.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Lo que confiere el artículo 6 Constitucional Federal, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Pido la siguiente información con eficacia, 1.- quiero saber cuánto es la cantidad que se le otorgó al C(...), por Jubilación, (\$), y quiero saber en qué fecha se hizo entrega de dicho recurso (\$) 2- quiero saber cuánto es la cantidad que recibió de manera Retroactiva (\$) del 1 de enero hasta la emisión de dicha contestación año 2022, y quiero saber si se le otorgo recurso de algún seguro institucional (\$) quiero saber el monto total, quiero saber el total que percibió tanto de las quincenas Retroactivas y liquidación por jubilación más liquidación de seguros..., gracias." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones correspondientes para conocer la información referente al pago de jubilaciones. Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, se sugiere dirigir dicha petición al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado." (SIC)*

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

*"Dado que fui explícito, con lo requerido, por lo tanto, es un derecho constitucional obtener dicha información, así mismo Secretaría De Educación ha entregado seguros llamado Forte, por lo tanto, quiero saber la cantidad que se otorgado a dicha persona..., y de manera detallada. ...y quiero saber si se le otorgo recurso de algún seguro institucional (\$) ...es competente Secretaría de Educación." (SIC)*

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 9154/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

*"Al respecto, se reitera lo manifestado por esta Unidad Administrativa en el sentido de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Dirección General de Recursos Humanos y Organización no cuenta con las atribuciones correspondientes para conocer la información referente al pago de jubilaciones, ya que dicha atribución corresponde exclusivamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones*

19 DE OCTUBRE DE 2022

del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. En ese sentido, se le comunicó a la persona ciudadana que de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, se sugiere dirigir dicha petición al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. Por otra parte, es evidente a todas luces que, a través del presente recurso el ciudadano está ampliando su solicitud de información como se muestra a continuación "...así mismo Secretaría De Educación ha entregado seguros llamado Forte, por lo tanto quiero saber la cantidad que se otorgado a dicha persona..., y de manera detallada,....y quiero saber si se le otorgo recurso de algún seguro institucional (\$)....es competente Secretaria de Educación." (Sic), lo cual es improcedente conforme a lo dispuesto en el artículo 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resulta aplicable el Criterio 01/17 emitido por el Pleno del INAI, mismo que dispone que es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 9154/22**, donde se instruye lo siguiente

"Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de asuma competencia y emita la respuesta que en derecho corresponda en relación con la información referente a si se otorgó recurso de algún seguro institucional y el monto total a la persona de especial interés del recurrente, como podría ser del Fondo de retiro de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comentario a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Al respecto, le comunico que el FORTE no es un seguro institucional; es un Fideicomiso que fue creado en 1990 con la finalidad de establecer un fondo de retiro que ayude al mejoramiento de las condiciones de vida del Personal Docente de Educación Básica y del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, una vez que éste se haya retirado del servicio activo por jubilación, renuncia, fallecimiento.

Bajo contrato se establece que el FORTE debe contar con el respaldo de un seguro de vida, mismo que será pagado bajo lo establecido en las Reglas de Operación de FORTE, así mismo en los numerales 15.2, 15.3 y 15.13.3 del libro VIII de dichas Reglas se establece: "que los afiliados tendrán derecho a un seguro de vida, cuyo monto



19 DE OCTUBRE DE 2022

será determinado por el Comité Técnico del Fondo, el cual será cubierto a los beneficiarios designados por el trabajador, en caso de que éste fallezca" siempre y cuando el trabajador se encuentra activo en el servicio. Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por ese Instituto, hago de su conocimiento que con fecha 06 de octubre del año en curso, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, sin embargo no se localizó registro alguno de que se haya otorgado el seguro de vida del FORTE, ni cualquier otro de semejante naturaleza al C.[...].

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la máxima publicidad, le comunico que se localizó que el 28 de marzo del 2022 el C.[...], a través la plataforma [www.sep-forte.com.mx](http://www.sep-forte.com.mx) realizó su solicitud de liquidación del FORTE, autorizándose procedente dicha liquidación por la cantidad de (\$-----), misma que fue pagada por Banco Santander México como fiduciario, generando orden de pago a favor de éste.

Ahora bien, en virtud de que el monto correspondiente a la liquidación que se le entregó al C. [...] deriva de un fideicomiso, se considera como información confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 1113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la dependencia confirme como confidencial el dato en mención." (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL MONTO CORRESPONDIENTE A UNA LIQUIDACIÓN DEL FORTE QUE SE ENTREGÓ A UN PARTICULAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005066.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13760/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Alegato.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 26/10/2022.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Concretamente del Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios, (CETIS 67) ubicado en San Pedro Cholula Pue., plantel adscrito a la DGETI de la SEP federal.

Mencionar cuáles es el total de alumnos, cuántos en cada turno, cuántos en cada uno de sus tres niveles, cuántos salones disponibles, cuántos ocupados, cuántos laboratorios, la eficiencia terminal de los últimos 3 años, número de personal total del plantel, cuántos docentes, cuántos administrativos, cuántos directivos, cuánto ganan cada uno de ellos, manual de organización, organigrama, normatividad aplicable en el plantel y nombres del comité de padre de familia." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto se le informa que..... Claudia Gloria Carranza Vázquez, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.067, en el Estado de Puebla, remite la información... se informa que, los Comités Escolares de Administración Participativa, integrados por padres de familia y constituidos como asociaciones civiles no son sujetos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que esta Dirección General no tiene facultades ni atribuciones para proporcionar sus nombres por considerarse datos confidenciales " (SIC)





19 DE OCTUBRE DE 2022

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

*"Mi queja es la respuesta que la Lic. Claudia Gloria Carranza Vázquez, directora del plantel CETIS 67 y que se reproduce en forma textual en el oficio de folio No. 330026022005066, emitido por la Unidad de Transparencia de la SEP; en el que menciona lo siguiente: "se informa que, los Comités Escolares de Administración Participativa, integrados por padres de familia y constituidos como asociaciones civiles no son sujetos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que esta Dirección General no tiene facultades ni atribuciones para proporcionar sus nombres por considerarse datos confidenciales." (SIC) Lo anterior considerando lo establecido en el Art 23 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información vigente, que menciona lo siguiente: "Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal." Al ser los Comités Escolares de Administración Participativa un órgano (aunque privado), que administra y gestiona recursos públicos, es un sujeto obligado como lo marca la ley antes invocada; además sus tareas no son de información confidencial ni viola Arts. 113 ni el Art. 116 de la Ley en la materia al administrar recursos públicos. Otro argumento es que la directora en su "rendición de cuentas" hace un resumen de la gestión de recursos financieros; y en su organigrama aparece un departamento de servicios administrativos y una oficina de recursos financieros que tienen como función el registro de la contabilidad del plantel; información que de alguna forma esconden en su respuesta. Es por lo anterior que solicito que se haga pública la solicitud y que la información se de acceso por no violar la Ley y ser una información de carácter pública."(SIC)*

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 13760/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

*"Se solicita formalmente al Comité de Transparencia de este sujeto obligado que se clasifique como confidencial la información consistente en los nombres de los miembros del comité de padres de familia del CEAP, en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido."(SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA QUE INTEGRAN EL CEAP DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.3.**  
**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001529.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 12498/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.





19 DE OCTUBRE DE 2022

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 20/10/2022.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CD. CUAUHEMOC, EN ESPECIFICO A SU DIRECTOR ARQ. ARMANDO SERRANO SALOMON UNA RELACION Y LAS FACTURAS DE LOS PAGOS QUE HIZO DE AVION ALIMENTOS Y TODO LO QUE SEA DE VIATICOS POR LOS VIAJES QUE HIZO A LA CIUDAD DE CULIACAN EN EL MES DE JUNIO Y LOS REPORTES DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS DE SU ACOMPAÑANTE." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Instituto Tecnológico de Cd Cuauhtémoc me permito manifestar lo siguiente:

Me permito poner la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 17 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega: Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado." (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"Se está pidiendo una relación y la información no excede de 17 páginas, será que el servidor público se niega a proporcionar la información, además de que el la envía por correo, yo solo la necesito digital, porque el cobro?" (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 12498/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Por instrucciones superiores y con el propósito de verter el presente escrito la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, turnó el presente recurso de revisión al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México el cual manifiesta lo siguiente:

PRIMERO:

Con relación al acto impugnado le indico que la información se puso disponible mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 17 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

- **Copias simples:** Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.
- **Copias certificadas:** Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.



19 DE OCTUBRE DE 2022

**SEGUNDO:**

Es preciso señalar que este Órgano Administrativo Desconcentrado en ningún momento se está negando a la entrega de la información, por el contrario, se brindan las copias simples o certificadas, según sea el caso que requiera el hoy recurrente.

Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx). Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 12498/22**, donde se instruye lo siguiente

"Conceda el acceso a la parte solicitante a la información solicitada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es, respecto de los gastos y viáticos erogados por el Arq. Armando Serrano Salomón y por su acompañante en la comisión realizada en el mes de junio en Culiacán, donde se encuentren las facturas de pagos por concepto de traslado (avión), alimentos, el importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos y los reportes realizados por motivo de la comisión mencionada."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento al **Tecnológico Nacional de México**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Adjunto como **ANEXO 1** copia simple (**17 HOJAS**), Relación de facturas, oficio de invitación, oficios de comisión, facturas de los gastos realizados y los reportes de la comisión. Cabe hacer mención que el C. Armando Serrano Salomón NO viajó con acompañante. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **Domicilio de personas físicas, Número de serie del certificado del Emisor, Número de serie del certificado del SAT, RFC, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Código QR, Folio fiscal, sello digital del CFDI y sello digital del SAT; de personas físicas; sellos digitales del CFDI, Sellos Digitales del SAT y Sellos digitales del Emisor de personas morales.**" (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, RFC, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, SELLO DIGITAL DEL CFDI Y SELLO DIGITAL DEL SAT; DE PERSONAS FÍSICAS; SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DEL SAT Y SELLOS DIGITALES DEL EMISOR DE PERSONAS MORALES; PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE FACTURAS, OFICIO DE INVITACIÓN, OFICIOS DE COMISIÓN, FACTURAS DE LOS GASTOS REALIZADOS Y LOS REPORTES DE LA COMISIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**A.4.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001540.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13105/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 19/10/2022.

19 DE OCTUBRE DE 2022

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"SEP TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO, CAMPUS TUXTLA GUTIERREZ. SE SOLICITA UN LISTADO DETALLADO DE TODO EL PERSONAL POR HONORARIOS QUE TRABAJA EN LA INSTITUCIÓN (INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TUXTLA GUTIERREZ), ASÍ COMO A QUE ÁREAS ESTAN ASIGNADAS Y CUALES SON SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, MONTO DE SALARIO, Y EL MONTO TOTAL QUE LA INSTITUCIÓN GASTA SEMESTRALMENTE POR CONCEPTO DE PAGO AL PERSONAL POR HONORARIOS. SE SOLICITA UN INVENTARIO DE LAS PLAZAS DOCENTES VACANTES QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS PLAZAS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN OCUPADAS EN INTERINATO, PERSONAS QUE LA OCUPAN Y FECHAS DE INICIO Y FINAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PLAZAS, TAL Y COMO LO MARCA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA DE LAS 25 PLAZAS DOCENTES, PUBLICADA EL PASADO 6 DE MAYO DEL 2022, QUE INCLUYE: - RESULTADOS DE EXAMEN DE OPOSICION ORAL Y ESCRITO POR CADA CONVOCATORIA EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PARTICIPANTES. - RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL PERSONAL DOCENTE, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PARTICIPANTES POR CONVOCATORIA ASI COMO: - RUBRICAS UTILIZADAS PARA LAS EVALUACIONES ANTES DESCRITAS." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez me permito manifestar lo siguiente: • No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez que, no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano peticionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03- 17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: "(...)" • Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le indico que toda vez que no se cuenta con versión electrónica de lo solicitado, pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 129 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"A LA FECHA NO HE RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SE ME HAYA ENVIADO DEL FOLIO 331000922001540, SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES Y SE ENVIÓ EL COMPROBANTE, EL ULTIMO CORREO RECIBIDO FUE CON FECHA 17/08/2022."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 13105/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rinde los presentes alegatos en tiempo y forma, que le fueron solicitados en el Recurso de Revisión citado al rubro, en los siguientes términos: Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación al Tecnológico Nacional de México (TNM), misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente: "Con relación al acto impugnado le indico que se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso con número de folio 331000922001540, mediante el Oficio M00.0.2/4962/2022, de fecha 22 de agosto de 2022. Cabe señalar que se remitió toda la documentación requerida por el hoy recurrente. Se adjunta dicha documental para pronta referencia (01 HOJA)."(SIC)

19 DE OCTUBRE DE 2022

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 13105/22**, donde se instruye lo siguiente

"Por lo expuesto, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que entregue la versión pública de la documentación que dé cuenta al requerimiento de información solicitado por la persona recurrente, en la que únicamente podrá proteger el nombre de las personas que no resultaron ganadoras del concurso de oposición, RFC y CURP, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, dejando a la vista el resultado de evaluación de todos los candidatos. Lo anterior, previa emisión del acta de su Comité de Transparencia que confirme la clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento al **Tecnológico Nacional de México**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Adjunto como ANEXO 1 copia simple (129 HOJAS), del Oficio D/534/2022, de fecha 01 de agosto de 2022. Dicha documental con sus respectivos anexos dan respuesta a lo requerido por el ciudadano petionario.

·Asimismo, es preciso señalar que dichas documentales se proporcionan en una versión pública, tal y como lo indica la ponencia del Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez, en términos del 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: (Nombre de las personas que no resultaron ganadoras del concurso de oposición, RFC y CURP).

·Cabe señalar que se deja a la vista el resultado de evaluación de todos los candidatos, tal y como lo indica la instrucción en comento."(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC Y CURP (ANEXO 1) Y NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE NO RESULTARON GANADORAS DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN (ANEXO 6) PLASMADOS EN EL OFICIO D/534/2022, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

## TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**A.1**

**Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 10 COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**PERIODO:** SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2022.



19 DE OCTUBRE DE 2022

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL EMISOR, NÚMERO DE CERTIFICADO, UUID, NÚMERO DE CERTIFICADO SAT, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE TARJETA BANCARIA, EMISOR BANCARIO Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PERSONAS FÍSICAS; SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DEL EMISOR Y SELLOS DIGITALES DEL SAT DE PERSONAS MORALES.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL EMISOR, NÚMERO DE CERTIFICADO, UUID, NÚMERO DE CERTIFICADO SAT, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE TARJETA BANCARIA, EMISOR BANCARIO Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PERSONAS FÍSICAS; SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DEL EMISOR Y SELLOS DIGITALES DEL SAT DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

### MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Mtro. Evaristo Águila Taxis.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

**Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

**Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.**

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública